

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Parcelacion Miralia
Ddo: Sonia Yolanda Moncayo

Interlocutorio No. 910
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00125-00
Requerir

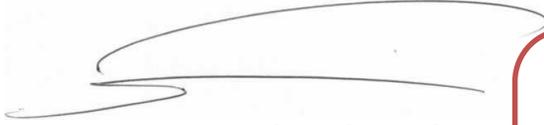
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se requiera a la Curadora Ad-Litem DRA. YANETH MARIA AMAYA REVELO, a fin de que se sirva presentar la contestación de la demanda, el juzgado

D I S P O N E:

Requerir a la Curadora Ad-Litem DRA. YANETH MARIA AMAYA REVELO, a fin de que se sirva allegar al despacho la contestación de la demanda.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) DE 2.022 de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA
RADICADO : 2018-00558-00
Sustanciación Nro. : 575
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) DE 2.022 de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico (ID16) del expediente digital presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien allega la constancia de envío de la notificación personal dirigido a GLORIA PATRICIA ORTIZ en su calidad de acreor hipotecario al correo electrónico inventario123@hotmail.com de conformidad con el decreto 806 de 2.020 con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2020-00049 IDALY LEIVA PAEZ

Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 11/05/2022 16:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>;repcion@mejiayasociadosabogados.com
<repcion@mejiayasociadosabogados.com>;gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA IDALY LEIVA PAEZ.pdf;

*Buenas tardes **Señor Juez Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo.***

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en CALLE 10 OESTE # 2N-29 CASA 19 MANZANA L DEL BARRIO CAMPESTRE en Yumbo, proceso a saber:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SAN PIOX DE GRANADA “ COOGRANADA”
DEMANDADO:	IDALY LEIVA PAEZ
RADICACION:	2020-00049-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts[®]
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

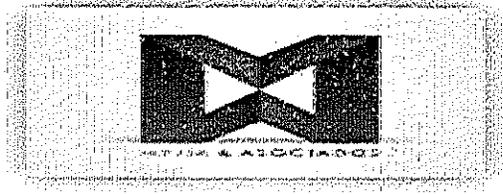
Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIOX DE GRANADA "COOGRANADA"
DEMANDADO: IDALY LEIVA PAEZ
RADICACION: 2020-00049

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. MARICELA CARABALÍ quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

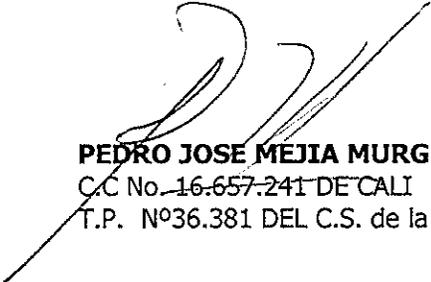
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en CALLE 10 OESTE # 2N - 29, CASA 19, MANZANA L DEL BARRIO CAMPESTRE REAL del Municipio de Yumbo, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, no genera canon de arrendamiento por cuanto en el habita la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Interlocutorio No. 859.-
Ejecutivo .-
Radicación: 2020-0049-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

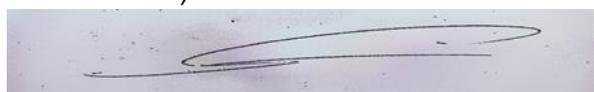
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Mayo Doce de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a MARICELA CARABALI se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de la partes por tanto el Juzgado,

DISPONE:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a MARICELA CARABALI

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 085</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 17 DE 2.022 (art. 295 del C.G. P.).</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Fwd: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

Nhora Sanchez <nsanchez@protecnicaing.com>

Lun 09/05/2022 7:10

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridicoactivojefecafetero@gmail.com <juridicoactivojefecafetero@gmail.com>

CC: Wesly Diaz <wdiaz@protecnicaing.com>

Buen día,

Anexo soporte de pago embargo mes de abril 2022.

Atentamente,

NHORA SANCHEZ G.

El 5/05/2022 a las 8:40 a. m., Nhora Sanchez escribió:

Buen dia Marcela,

Por medio de la presente reporto el valor a depositar por embargo de Oscar Jose Meneses por valor de \$ 163.087

Quedo atenta al soporte.

Mil gracias,

NHORA SANCHEZ G.

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Fwd: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

Fecha:Mon, 7 Mar 2022 16:57:53 -0500

De:Nhora Sanchez <nsanchez@protecnicaing.com>

Para:Ana Montes <amontes@protecnicaing.com>, Marcela Morales <lmorales@protecnicaing.com>

Buen dia ANA MARIA,

Le envio lo que tengo, pues a la fecha no me especifican la fecha vencimiento:

Generación del cheque a nombre de: Credivalores Nit. 805025964

Datos del proceso detallado: No de embargo 768922041002

Fecha de vencimiento de cada pago: no especifican hasta ahora

Demandado: Oscar Jose Meneses Ruiz CC. 14.894.133

Valor a consignar:\$166.699

Cordialmente,

NHORA SANCHEZ G.

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Re: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

Fecha:Mon, 28 Feb 2022 09:05:38 -0500

De:Ana Montes <amontes@protecnicaing.com>

Para:Nhora Sanchez <nsanchez@protecnicaing.com>, Marcela Morales <lmorales@protecnicaing.com>

Buenos días Nhora,

Para dar continuidad a tu solicitud por favor enviar instrucciones puntuales para la realización del pago dado el impacto:

- Generación de cheque a nombre de:
- Datos del proceso detallados
- Fecha de vencimiento de cada pago
- e Información que deban relacionar en el pago.

Gracias por tu atención.



Ana María Montes | Jefe De Contabilidad

Oficina: +(57) 2 6902828 ext.(110)
 E-mail: amontes@protecnicaing.com
 Carrera 34 # 13 – 150 Arroyohondo
 PROTECNICA INGENIERIA S.A.S. | Yumbo - Colombia
www.protecnicaing.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso los archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envía a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Protecnica Ingeniería S.A. está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que encaso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Protecnica Ingeniería S.A. tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Protecnica Ingeniería S.A. is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Protecnica Ingeniería S.A. to seek for damages.



Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente

El 25/02/2022 a las 5:10 p. m., Nhora Sanchez escribió:

Buen día, Marcela recibe un cordial saludo.

Agradezco pagar este embargo, que esta a nombre Oscar Meneses por valor de \$243.499 en el Banco Agrario de COLOMBIA y por favor me envia copia para enviar al juzgado el soporte de pago.

DATOS. Nit 800.037.800-8 · Dirección General: Cra. 8 No. 15-43, Bogotá, D.C /Tel 594 8500

Cordialmente,

NHORA SÁNCHEZ G.

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Fwd: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

Fecha:Sat, 12 Feb 2022 11:36:35 -0500

De:Ana Montes <amontes@protecnicaing.com>

Para:Nhora Sanchez <nsanchez@protecnicaing.com>, Wesley Diaz <wldiaz@protecnicaing.com>

Buenos días,

Remito Orden Judicial de Embargo.

Por favor confirmar recibido de este documento.

Slds

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 11 de febrero de 2022, 3:22:36 p.m. COT

Para: Cesar Arcila <juridicoactivojefcafetero@gmail.com>, mcorrales@protecnicaing.com, amontes@protecnicaing.com, amoyano@protecnicaing.com

Asunto: RE: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

No indican si se acata o no la orden judicial

De: Cesar Arcila <juridicoactivojefcafetero@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 15:21

Para: mcorrales@protecnicaing.com <mcorrales@protecnicaing.com>; amontes@protecnicaing.com <amontes@protecnicaing.com>; amoyano@protecnicaing.com <amoyano@protecnicaing.com>

Cc: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ORDEN JUDICIAL RADICADO 2021-224 EMBARGO DE SALARIO

Señores

PROTECNICA INGENIERIA SAS .

Se remite oficio (PDF) donde se DECRETA el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el ejecutado OSCAR JOSE MENESES RUIZ con cédula de ciudadanía No 14.894.133 .

Para la respuesta del mismo deberá ser remitida a:

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
juridicoactivojefcafetero@gmail.com

De igual forma para verificar el contenido de la información hacerlo en
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO

--

Cesar Augusto Arcila Osorio

Abogado

Coactivos Eje Cafetero

3206726960

Depósitos Judiciales

06/05/2022 12:50:37 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	768922041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL 768922041002
Numero de Proceso	76892400300220210022400
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 805025964
Razón Social / Nombres Demandante	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
Apellidos Demandante	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 14894133
Razón Social / Nombres Demandado	OSCAR JOSE
Apellidos Demandado	MENESES RUIZ
Valor de la Operación	\$163,087.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$171.216,00
No. Trazabilidad (CUS)	1446488713
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, mayo 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0488.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021 – 00224-00.-

Colocar En Conocimiento.-

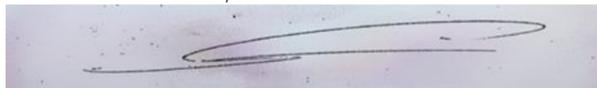
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Diez De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La información enviada vía e- mail de **PROTECNICA INGENIERÍA S.A.S.** con referencia a los descuentos efectuados al señor **OSCAR JOSE MENESES RUIZ** Se hace preciso colocarlo en conocimiento de las partes para lo de sus cargos a fin de que obre conste en el expediente; con relación a la consignación realizada al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.-**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 085</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MAYO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOGRANADA
DEMANDADO : NELSON JAVIER PARRA RUIZ Y ADRIANA
PATRICIA RUIZ PIÑEDAS
RADICADO : 768924003002-2021-00237-00
Sustanciación Nro. : 573
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el contenido del memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID09) presentado por la apoderada de la entidad demandante Dra. ÀNGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA respecto al requerimiento indicado en la providencia # 395 de fecha abril primero (1º) de 2.022 la cual manifiesta haber diligenciado la notificación personal al extremo pasivo de manera física de conformidad con el Art 291 C.G.P., mediante Guía De Correo No. 9141314442; misma que no fue allegada a este Despacho Judicial en virtud a que, dentro del expediente electrónico no se encuentra glosada o tramitada.

Seguidamente indica la togada que por economía procesal realizó la notificación a los demandados por aviso mediante correo electrónico en virtud al decreto 806 de 2.020 a lo que el Despacho la requirió para que acreditará en debida forma el envío de los anexos correspondientes, escrito de demanda y copia del mandamiento de pago, a lo que manifestó haber cumplido lo anterior a cabalidad; sin embargo revisado su contenido no hay claridad para este Despacho haber enviado los archivos adjuntos correctamente a los correos electrónicos de los demandados adrianaruiz-p@hotmail.com y nelson.parra@correanvalle.com.

En razón a lo manifestado anteriormente, se tiene que se trata de dos formas de notificar vigentes, una consagrada en el Código General del Proceso y la otra reglada en el Decreto 806 de 2020, mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta, con el objeto de darle impulso al proceso.

En consecuencia, no se tendrá por notificado el extremo demandado mediante el decreto 806 de 2.020 y se glosarán a los autos las gestiones realizadas.

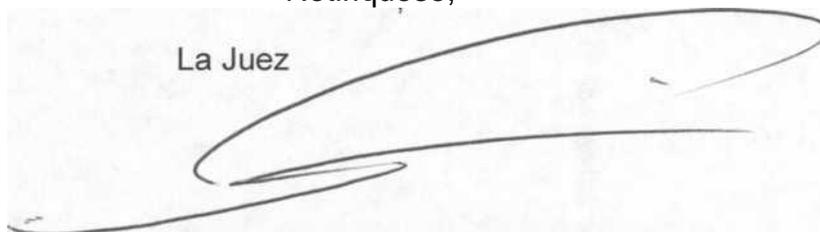
En este orden de ideas, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR nuevamente a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva surtir en debida forma la notificación a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP de manera física en el domicilio indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES” de la demanda.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA FELISA MARTINEZ
DEMANDADO : EDWIN ANDRES BEJARANO
RADICADO : 768924003002-2021-00349-00
Sustanciación Nro. : 574
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el oficio No.195 electrónico allegado al expediente digital (ID30) de fecha abril veintiocho (28) de 2.022 enviado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Yumbo –Valle por medio del cual solicita nuevamente el embargo de remanentes se reitera que las misma se le dio contestación mediante providencia No 413 de fecha abril veintiséis (26) de 2022; misma que se glosan a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light grey background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 530.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2021-00485-00.-
Auto Oficiar EPS .-

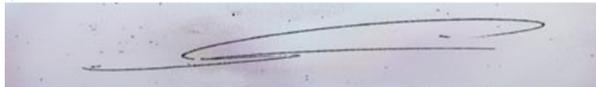
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realiza la apoderada judicial de la parte demandante en el presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **EDWARD QUINTERO PUENTES C.C. No. 87710605**, y en virtud a que lo solicitado es procedente; Por ello se

RESUELVE:

OFICIAR a NUEVA EPS: secretaria.general@nuevaeps.com.co. a fin de que informen a este despacho toda vez que en adres figura como cotizante Dirección y lugar de trabajo y la Empresa para la cual trabaja la parte demandada en este tramite **EDWARD QUINTERO PUENTES C.C. No. 87710605**, a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.1

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 085</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, MAYO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

INTERLOCUTORIO No. 914
PROCESO Monitorio
RADICACION No. 2021-00530-00
RECHAZAR POR COMPETENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Trece (13) Del Dos Mil Veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GABRIEL CARDENAS OTERO, quien solicita se remita la presente demanda por competencia a la ciudad de Cúcuta en virtud a que la sociedad aquí demandada cambió su lugar de domicilio en la **CALLE 9N No. 4-65 Zona industrial de Cúcuta**, en virtud al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.

Por lo anterior y al tenor del numeral 1º. del artículo 28 del Código General del Proceso, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carencia de competencia territorial.

SEGUNDO. ENVÍESE la misma con sus anexos al Juzgado Civil Municipal "REPARTO" de Cúcuta Norte de Santander, para lo de su cargo

TERCERO: CANCELESE su radicación.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 13 de mayo de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00551-00
Yumbo Valle, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse realizado el decomiso del vehículo de placas EHV-251, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente.

También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas EHV-251, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente. Ofíciense.
- 3.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO17 DE 2022**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 911
Hipotecario
Rad. 2021-00647-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

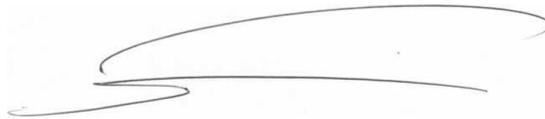
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado BANCO DAVIVIENDA en contra de GLORIA STELLA BOLAÑOS ARENAS, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA -
COOGRANADA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNÁNDEZ Y JHON
HENRY RUÍZ HOYOS
RADICADO : 768924003002-2022-00019-00
Sustanciación Nro. : 572
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MAYO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022)

En virtud al memorial del expediente digital (ID10) presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante Dr(a). ÁNGELA MARIA MEJIA ECHAVARRÍA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el art 8 del Decreto 806 de 2.020 al correo electrónico gustavoh.c2516@gmail.com adscrito al demandado Gustavo Adolfo Crespo Hernández, mismo que dio como resultado una respuesta NEGATIVA de recibido; el despacho,

RESUELVE

1: **ORDENAR** agregar a los autos el escrito que allega constancia NEGATIVA de la notificación por el decreto 806 de 2.020 del correo electrónico donde recibe notificación la parte pasiva, esto es a: gustavoh.c2516@gmail.com; en virtud a lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

2: Requerir a la peticionaria a se sirva dar impulso procesal para lograr la notificación de la parte pasiva, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informándole que allega memorial la apoderada judicial del demandado RUBEN DARIO DAZA MICOLTA contestando la demanda, igualmente le informo que el apoderado de la parte actor, solicita se aclare el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto en el mismo se indicó que se trataba del proceso 2021-484 cuando el radicado correcto es el No 2022-069. Sírvase proveer.

El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 824
GLOSA Y ACLARA OFICIO
DIVISORIO
Radicación actual 2022-00069
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con relación a la contestación de la demanda por parte de la apoderada judicial del demandado RUBEN DARIO DAZA MICOLTA, se hace preciso glosar a los autos para darle trámite una vez se notifiquen a los otros demandados los cuales fueron emplazados.

En cuanto a la aclaración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de una nueva revisión del expediente observa el despacho que efectivamente le asiste la razón al togado de la parte actora, por lo que se hace preciso corregir dicho error, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 287 del C.G.P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Razón por la cual se procederá a aclarar el oficio No 252 de febrero 21 de 2022, en el sentido de informar a dicha oficina que la radicación correcta es la No 2022-00069 y no como erróneamente se les informo.

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

1.- GLOSAR a los autos la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandado RUBEN DARIO DAZA MICOLTA, para darle trámite una vez se notifiquen a los otros demandados los cuales fueron emplazados.

2.- ACLARAR el oficio No 252 de febrero 21 de 2022, en el sentido de informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que la radicación correcta es la No 2022-00069 y no como erróneamente se les informo. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-
Yumbo, Mayo 12 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0860.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00170 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

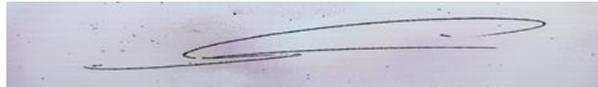
Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por la abogada **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO**, en contra de **HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ**, Como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto 00749 de Abril 28 de 2022, notificado en estado No. 76 de MAYO 4 de 2022, ya que en este se solicitada *..”en el hecho cuarto de la demanda indica que el demando esta en mora de pagar y si bien observamos no lo es como lo indica la togada toda vez que se entra en mora a partir del día siguiente de lo pactado... en acápite siguiente denominado DEMANDA anuncia que se debe pagar en favor de la señor MARIA FERNANDO BECERRA no siendo esto congruente a lo indicado en el endoso,”* Y como en estos aspectos puntuales no se realizó la subsanación pertinente Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por la abogada **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO**, en contra de **HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 085

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 17 DE 2.022 (art. 295 del C.G. P.).

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 299 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00190-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Diez de Dos Mil Veintidós. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, y en contra de **LEONEL CORCHUELO PEÑUELA**,. observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

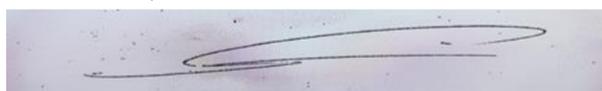
RESUELVE:

Ordenar a **LEONEL CORCHUELO PEÑUELA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CAJA DE FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$3.300. 000 como capital del pagare No. 7004010031433774
- 2.- Por los interés de mora causados desde el 29-05-20, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.085

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0531.-

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2022-00195-00.-

Acceder Retiro Demanda .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Trece Del Dos Mil Veintidós .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante en la presente demanda EJECUTIVA adelantada por AMPARO URIBE LARA y en contra de FRANCIA STELLA MONTEROS y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

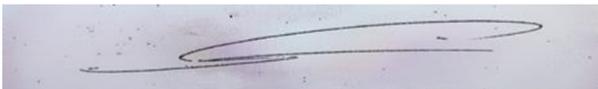
R E S U E L V E

1.- ACCEDER al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- ARCHIVASE la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 085</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, MAYO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@.l

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad.-
Yumbo, MAYO 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0862.-
PROCESO EJECUTIVO .-
Radicación NO. 2022 – 00203-00. -
ABSTENERSE DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, MAYO Doce Del Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DIAZ RESTREPO LTDA Nit.No.900.013.167-2,,** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar el embargo del Establecimiento de Comercio en Bloque de propiedad del demandado **DIAZ RESTREPO LTDA** identificado con Nit.No.900.013.167-2, con MI 200-233322, toda vez que se omitió indicar el Numero de matrícula mercantil mediante el cual se encuentra registrado el establecimiento comercial den comento y y tampoco se indicó ante que cámara de comercio

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 085</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0861
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022-00203-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintidos.-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DIAZ RESTREPO LTDA** Nit.No.900.013.167-2, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

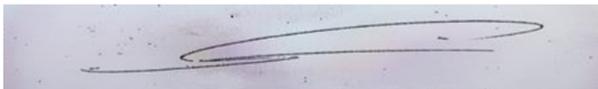
RESUELVE:

Ordenar a **DIAZ RESTREPO LTDA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$2.753.497 representada en factura a la orden No.1143013386 con plazo vencido desde el 03 de marzo del 2022.
- 2.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 04 de marzo del 2022, hasta el pago total de la obligación
- 3.-Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 085

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Mayo 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0863
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00204 - 00
Inadmitir

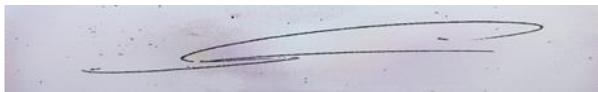
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Doce de Dos Mil Veintidos

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO**, en contra de BODEGA DEL RHIN S.A.S, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., por tanto se le solicita ; Adjunte copia autentica y actualizada de la Resolución que acredita al Representante legal de la **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO**; Respecto al acápite denominado demanda se le solicita aclare desde y hasta cuando esta pretendiendo cobrar ese enunciado qué indica interés y que indica el valor , pero no fechas ciertas y claras en el numeral 5 de ese mismo acápite indica textualmente “.. **INTERESES DE MORA: Los intereses de mora mensuales de cada una de las cuotas ordinarias se fija de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a partir de DICIEMBRE 1 DE 2019, los cuales ascienden en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTOSETENTA Y SIETE PESOSMCTE. (\$ 7.514.177.00)** ” hace una sumatorio de todos los intereses ya cobrados y pretende realizar otra pretensión? . En el Numeral 7 denominado pruebas y anexos se sindicó textualmente “ ..**4.Copia demanda para el archivo5.Medidas previas6.Poder conferido 7.CD.**” Los numerales 4 y 7 debido a la virtualidad como sería posible haberlos anexado? Aunado a todo lo anterior se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “ ...*los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* ” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde la Dirección electrónica asoprocolar@emcali.net.co, indicada por la apodera en la demanda ya que la parcelación no cuenta con registro mercantil y tampoco se anexo autenticación ante notario por ello el Juzgado en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 085

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 915
Divorcio Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo
Rad. 2022-00215-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 10 de diciembre de 2010 ante la Notaria Única de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle registrada bajo el serial No. 5547056, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

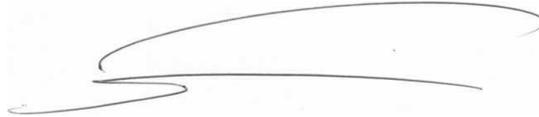
D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERO, instaurada por los señores YURI VANESSA LOPEZ TORRES y JOHN KENNEDY SALAZAR CORREA a través de apoderada judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. VALENTINA TIRADO CAMACHO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 17 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 916
Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Rad. 2022-00216-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO, celebrado el día 2 de agosto de 2008 ante la Notaria Primera de Cali Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores ERIKA JOHANNA ERAZO RENGIFO y ANDRES FELIPE MARIN BETANCOURT, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

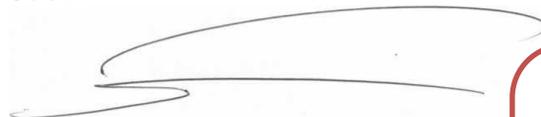
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguese copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 917
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2022-00217-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por ANGELICA JOMENEZ LOPEZ y TREDALLE LISANDRO CABRERA VIVIEROS siendo beneficiaria la menor LUISA MARIA CABRERA JIMENEZ.

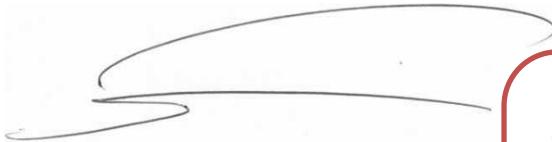
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguese copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO